



## **REQUISITOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL**

### **1. Puntos de Entrada**

La importación de productos de origen no animal destinados a la alimentación animal solo puede realizarse a través de puertos/aeropuertos autorizados como Puntos de Entrada. Puede consultar el listado de Puntos de Entrada autorizados en el siguiente enlace:

[https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export/importacion\\_intro.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export/importacion_intro.aspx)

### **2. Notificación previa de la llegada de la mercancía**

El importador, directamente o a través de su representante aduanero, debe notificar previamente la llegada de la partida al Servicio de Sanidad Animal responsable del Punto de Entrada. Para ello debe presentar la parte I del Documento Sanitario Común de Entrada en la aplicación TRACES NT:

<https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/login>

Esta notificación previa debe realizarse, al menos, un día laborable antes de la llegada de la mercancía, salvo cuando las mercancías se transporten en ferry y, el período de tiempo que transcurra entre la carga de la mercancía en el país de origen y la llegada al Punto de Entrada sea de 24 horas.

### **3. Registro en SILUM**

La empresa importadora debe estar inscrita en el Registro de importadores de piensos, siendo un requisito imprescindible, que dicha empresa se haya inscrito previamente en el Registro de establecimientos del sector de la alimentación animal (SILUM) o ser un operador de piensos legalmente establecido en algún estado miembro de la UE.:

[https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=80&procedure\\_id=230&by=theme](https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=80&procedure_id=230&by=theme)

Cuando se importe alguno de los productos listados a continuación, el importador deberá declarar el proveedor del tercer país de origen y los productos que desea importar.

- Aditivos: nutricionales, zootécnicos, antioxidantes con un contenido máximo fijado, carotenos, xantofilas, coccidiostáticos, histomonostatos y otros aditivos con un contenido máximo fijado.
- Piensos compuestos que contengan alguno de los aditivos anteriores o premezclas.
- Premezclas.
- Accesorios masticables para animales de compañía.

- Productos no autorizados en alimentación animal destinados a la fabricación de piensos que no se ajusten a la normativa de la UE con destino a la exportación a terceros países.

#### **4. Documentación**

La documentación que deberá acompañar variará en función de las características de la mercancía a importar, incluyendo, entre otros:

- Factura comercial del envío.
- Conocimiento de embarque (bill of lading or airway bill)
- Cuando así lo requiera la legislación, informe de laboratorio correspondiente al control de dioxinas y PBC similares a dioxinas.
- Declaración obligatoria conforme al Reglamento (CE) N° 767/2009.
- Declaración de eventos autorizados de OGMs presentes.
- Cuando la partida se comercialice a granel, datos del etiquetado.

No es necesario presentar tasa por controles veterinarios.

#### **5. Productos sometidos a condiciones especiales de importación**

En el caso de que el producto a importar esté incluido en el anexo I o II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, habrá que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La importación solo podrá realizarse a través de un Puesto de Control Fronterizo autorizado para la categoría de producto en cuestión:

[https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export-/importacion\\_intro.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export-/importacion_intro.aspx)

- En el caso de los productos incluidos en el anexo I, habrá que presentar la tasa 050 por controles veterinarios, a través de la aplicación GESTAS:

<https://eportal.mapama.gob.es/portal/site/eportal/?>

- En el caso de los productos incluidos en el anexo II, habrá que presentar un certificado sanitario conforme al modelo recogido en dicho Reglamento, así como informe de laboratorio que cumpla las disposiciones de dicho Reglamento.

## **LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE APLICACIÓN A LOS PRODUCTOS IMPORTADOS CON DESTINO A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL**

### **Normas de comercialización y etiquetado**

Real Decreto 1002/2012, de 29 de junio, por el que se establecen medidas de aplicación de la normativa comunitaria en materia de comercialización y utilización de piensos y se modifica el Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos.

Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, por el que se regula el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal, las condiciones de autorización o registro de dichos establecimientos y de los puntos de entrada nacionales, la actividad de los operadores de piensos, y la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal.

Reglamento (UE) 68/2013, de la Comisión, de 16 de enero de 2013, relativo al Catálogo de materias primas para piensos.

Reglamento (CE) N° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.

Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal.

Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo.

Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal.

Reglamento (CE) N° 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión.

### **Organismos Modificados Genéticamente**

Decisión de Ejecución de la Comisión n° 2011/884/UE, de 22 de diciembre de 2011, sobre las medidas de emergencia relativas al arroz modificado genéticamente no autorizado en los productos a base de arroz originarios de China y por la que se deroga la Decisión 2008/289/CE.

Reglamento (CE) N° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente.

Reglamento (CE) N° 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE.

### **Condiciones especiales**

Reglamento de Ejecución (UE) N° 2019/1793, de la Comisión, de 22 de octubre de 2019, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 669/2009, (UE) n° 884/2014, (UE) 2015/175, (UE) 2017/186 y (UE) 2018/1660 de la Comisión.

### **Piensos medicamentosos. Objetivos de nutrición específicos.**

Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos.

Directiva 2008/38/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establece una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.